



# Boletín Oficial

de la Provincia de Buenos Aires  
Ministerio de Gobierno y Justicia

Año LXXXII - La Plata, jueves 20 de agosto de 1992

Nº 22.252

Esta Edición Completa de los tres Boletines (Oficial, Judicial y de Jurisprudencia) consta de 28 páginas.  
Dirección Nacional del Derecho de Autor Nº 146.195

Los documentos serán tenidos por auténticos a los efectos que deban producir desde el día de su publicación en el Boletín Oficial (conf. art. 12 decreto 383/54).

Dirección de Impresiones del Estado y Boletín Oficial  
Director: Sr. DANIEL ANGEL SABATELLA  
Jefe Depto. Boletín Oficial: Sr. LUIS ENRIQUE MAYERNA  
Domicilio legal: Calle 3 y 523 - Tel. y Fax 33044 - La Plata (1900)

## DECRETOS

PUBLICACION INTEGRAL

DEPARTAMENTO DE ECONOMIA

DECRETO 2.195 - La Plata, 30-7-92.

Visto, que la Ley Nº 11.253 establece un Régimen Especial de Regularización y Facilidades de Pago para los Contribuyentes y responsables de impuestos, tasas y contribuciones, y

Considerando:

Que resulta imprescindible arbitrar las medidas tendientes a garantizar una rápida, correcta y mejor atención a los Contribuyentes;

Que en atención a lo expuesto precedentemente se determina ampliar el horario de atención a los contribuyentes y de trabajo del personal de la Dirección Provincial de Rentas afectado al citado Régimen, reasignando las tareas habituales en función de lo expresado;

Que en tal sentido resulta necesario y equitativo establecer una bonificación especial no remunerativa y extraordinaria, que ha de ser abonada al personal afectado a dicha tarea y por el tiempo que demande la misma (180 días);

Por ello, el Gobernador de la Provincia de Buenos Aires -

DECRETA:

Art. 1º - Fíjase para el personal de la Dirección Provincial de Rentas a partir del 1º de agosto de 1992 y hasta el 30 de noviembre del mismo año, un régimen horario de cuarenta y ocho (48) horas semanales de labor, en el horario de 7.20 a 17 horas, de lunes a viernes.

Art. 2º - Establécese en el ámbito de la Dirección Provincial de Rentas, dependiente de la Subsecretaría de Hacienda del Ministerio de Economía de la Provincia de Buenos Aires, una bonificación no remunerativa extraordinaria, equivalente al doscientos (200) por ciento, del total de horas extras liquidadas mensualmente, para los agentes afectados a la atención del Régimen Especial de Regularización y Facilidades de Pago, dispuesto por la Ley Nº 11.253, considerándose como de categoría 12 a aquellos agentes comprendidos entre la categoría 4 y la 11, para las categorías desde la 12 y hasta la 21 inclusive, cuando así correspondiera, se les liquidará de acuerdo a la propia categoría de revista.

Art. 3º - Establécese en el ámbito de la Dirección Provincial de Rentas dependiente de la Subsecretaría de Hacienda del Ministerio de Economía de la Provincia de Buenos Aires, una bonificación no remunerativa para aquel personal que sea necesario para el mejor cumplimiento de los fines de la Ley Nº 11.253 y que pueda ser llamado a colaborar de acuerdo al criterio de la Autoridad de Aplicación (D.P.R.), la que tendrá facultades para nombrarlos según la siguiente escala:

- a) Subdirector o equivalente: \$ 2.000.
- b) Jefe de Departamento o equivalente: \$ 1.500.
- c) Encargados o equivalente: \$ 300.

Art. 4º - La bonificación asignada será retribuida como premio por asistencia de acuerdo a la tabla de descuentos que a continuación se detallan:

Establécese el siguiente régimen de descuentos en función de las inasistencias incurridas en el mes:

- 1 Inasistencia descuento del 20% de la bonificación.

## SUMARIO

Sección Oficial	Pág.
DECRETOS .....	4053
LEGISLACION NACIONAL.....	4055
AVISOS OFICIALES.....	4056
VARIOS .....	4061
TRANSFERENCIAS .....	4066
COLEGIACIONES .....	4067
CONVOCATORIAS .....	4067
ESTATUTOS Y CONTRATOS	4068
Sección Judicial	Pág.
REMATES .....	4071
VARIOS .....	4072
EDICTOS SUCESORIOS .....	4073
Sección Jurisprudencia	Pág.
Judicial	
FALLOS .....	4077

Tarifa reducida  
Comisión 1.487

- 2 Inasistencias descuento del 50% de la bonificación.
- 3 Inasistencias descuento del 90% de la bonificación.
- 4 Inasistencias o más, descuento del 100% de la bonificación.

Art. 5º - Delégase en el señor Ministro de Economía la facultad de reglamentar el presente Decreto.

Art. 6º - El presente Decreto será refrendado por el señor Ministro Secretario en el Departamento de Economía.

Art. 7º - Regístrese, comuníquese, dése al Registro y Boletín Oficial y archívese.

DUHALDE  
J. L. Remes Lenicov

**DEPARTAMENTO DE LA PRODUCCION**

**DECRETO 2.238 - La Plata, 5-8-92.**

Visto lo dispuesto por el Art. 8º de la Ley Nº 11.184 de Reversión Administrativa, en cuanto autoriza al Poder Ejecutivo a disponer la creación de entes autárquicos institucionales que absorban total o parcialmente competencias de órganos de la Administración Central; y

**Considerando:**

Que por la relevancia económico-social que reviste el ideario y la práctica de las actividades cooperativas en el ámbito provincial, se torna conveniente la creación de una entidad autárquica cuya misión primordial enfatice la promoción y el estímulo de las mismas, como así también la fiscalización pública;

Que es de interés del Gobierno Provincial revalorizar el aporte del movimiento cooperativo a la cultura del trabajo y su rol productivo y de prestación de servicios;

Que, asimismo, es dable esperar una contribución significativa del cooperativismo en el área de desarrollo agro-industrial, MERCOSUR y comercio exterior;

Que debe acentuarse el papel cooperativo en el marco de la Reforma del Estado, en sus privatizaciones y concesiones de servicios, tal cual lo fija la normativa vigente, y atendiendo a su particular forma de combinar eficiencia económica y beneficio social, a través de la autogestión vecinal;

Que es preciso participar en la elaboración e instrumentación de políticas de educación cooperativa, conjuntamente con la Dirección General de Escuelas, que pongan en práctica la Ley Provincial Nº 5.111 que establece la enseñanza de la doctrina y la metodología cooperativa en las escuelas de jurisdicción provincial;

Que el Instituto Nacional de Acción Cooperativa y la Provincia de Buenos Aires suscribieron oportunamente un Convenio con el objeto de coordinar la aplicación de la Ley Nacional de Cooperativas en cuyo artículo 4º la Provincia se compromete a determinar el Órgano Local Competente en su jurisdicción;

Que el Fondo para Educación y Promoción Cooperativa -Ley nacional Nº 23.427- prevé en sus artículos 23 y 24 que los apoyos financieros de esta ley se distribuyan entre la Nación y las Provincias adheridas al régimen de coparticipación federal de impuestos en la forma y proporciones que el mismo establezca para cada una de ellas;

Que se requiere de una entidad autárquica para administrar el Fondo Provincial para Educación y Promoción Cooperativa, con la participación de las entidades del sector, que opere con agilidad, eficiencia y eficacia en la acción encomendada;

Que la Resolución Nº 165 de la entonces Secretaría Nacional de Acción Cooperativa (hoy Instituto Nacional de Acción Cooperativa) del 14/2/89 recreó el Consejo Federal Asesor de Acción Cooperativa, integrado por los Órganos Locales Competentes de todas las provincias;

Que ha tomado intervención y expresado su conformidad la Asesoría General de Gobierno, la Dirección Provincial de Presupuestos del Ministerio de Economía y la Contaduría General de la Provincia, habiendo adecuado el texto con las observaciones formuladas;

Por ello, el Poder Ejecutivo de la Provincia de Buenos Aires -

**DECRETA:**

Art. 1º - Créase el Instituto Provincial de Acción Cooperativa, que tendrá carácter de entidad autárquica institucional y desarrollará los cometidos que se le fijan en el presente. Las relaciones del ente con el Poder Ejecutivo se canalizarán a través del Ministerio de la Producción, sin perjuicio de la oportuna coordinación, en su caso, con los demás organismos o dependencias con competencia en la materia.

Art. 2º - El Instituto Provincial de Acción Cooperativa tendrá por objeto elaborar el diseño y la instrumentación de políticas y acciones vinculadas con la actividad del Sector Cooperativo. Realizará la fiscalización pública, siendo el Órgano Local Competente con las atribuciones fijadas por la Ley Nº 20.337 y el Convenio entre el INAC (Instituto Nacional de Acción Cooperativa) y la Provincia. Sin perjuicio de las directivas y responsabilidades que le fije el Poder Ejecutivo en el marco de los cometidos que le asignen al ente, el mismo tendrá las siguientes responsabilidades básicas:

lidades que le fije el Poder Ejecutivo en el marco de los cometidos que le asignen al ente, el mismo tendrá las siguientes responsabilidades básicas:

- 1) Proponer las políticas a implementar y elaborar planes, programas y proyectos relacionados con el fomento, práctica y desarrollo de las actividades cooperativas en el territorio bonaerense.
- 2) Revalorizar el rol productivo y de prestación de servicios de las cooperativas y su contribución a la creación de nuevos puestos de trabajo en todos los ciclos del quehacer económico, producción primaria y fabril, comercial, vivienda, trabajo y consumo, como así también en el área de los servicios.
- 3) Asesorar a las personas e instituciones sobre los beneficios que otorga la forma cooperativa de asociarse, prevista en la Ley Nº 20.337 o aquella que en el futuro la modifique o sustituya.
- 4) Alentar la alternativa cooperativa en el marco de la Reforma del Estado, en sus privatizaciones y concesiones de servicios.
- 5) Participar en la elaboración y desarrollo de políticas de educación cooperativa con la Dirección General de escuelas, que pongan en práctica la Ley Provincial Nº 5.111, que establece la enseñanza de la doctrina y la metodología cooperativa en las escuelas de jurisdicción provincial.
- 6) Administrar el Fondo Provincial para Educación y Promoción Cooperativa establecido por aplicación de la Ley Nacional Nº 23.427, a través de la Ley Provincial que implemente la distribución de los recursos previstos en dicha norma, con la participación de las entidades del Sector.
- 7) Coordinar las vinculaciones y las acciones en común con las mutuales, organismos económicos sindicales y con las asociaciones y fundaciones con una actividad económica de bien común como entes de economía social.
- 8) Suscribir convenios con organismos municipales, provinciales, nacionales e internacionales, personas o entidades públicas o privadas, a los efectos del cumplimiento de los fines especificados en el presente decreto, sin perjuicio del cumplimiento de los recaudos que sobre el particular exige la legislación vigente.
- 9) Realizar estudios e investigaciones de carácter jurídico, económico, social, organizativo y contable sobre la materia de su competencia, organizando cursos, conferencias y publicaciones y colaborando con otros organismos públicos y privados.
- 10) Dictar reglamentos sobre la materia técnica de su competencia y sin perjuicio de las facultades que le correspondan al Poder Ejecutivo proponer, a través del Ministerio de la Producción, la sanción de las normas que por su naturaleza excedan sus facultades.
- 11) Establecer un servicio estadístico e informativo para y sobre el movimiento cooperativo.
- 12) Asesorar al Poder Ejecutivo sobre la adopción de medidas vinculadas con las cooperativas.

Art. 3º - El Instituto Provincial de Acción Cooperativa estará administrado de la siguiente forma:

- a) Un Presidente, designado por el Poder Ejecutivo, a propuesta del Ministerio de la Producción, cuya remuneración será equivalente a la de Subsecretario.
- b) Dos Directores, designados por el Poder Ejecutivo, a propuesta del Ministerio de la Producción, y dos Directores, designados por el Poder Ejecutivo, a propuesta del Ministerio de la Producción de temas elevadas por las organizaciones más representativas del movimiento cooperativo, conforme con la reglamentación, cuyas remuneraciones serán equivalentes a las que correspondan a la de Director Provincial.

Art. 4º - Corresponderá al Presidente del Instituto Provincial de Acción Cooperativa el ejercicio de todas aquellas atribuciones que la Ley de Contabilidad acuerda al Poder Ejecutivo, sin perjuicio de la competencia que éste le delegue en virtud de la autorización conferida por el artículo 5º de la Ley Nº 11.175. El Presidente es el representante del Instituto Provincial de Acción Cooperativa y debe:

- 1) Observar y hacer observar este Decreto y las disposiciones reglamentarias.
- 2) Ejecutar las resoluciones del organismo y velar por su cumplimiento, pudiendo delegar funciones en los demás miembros del Directorio y en funcionarios de su dependencia.
- 3) Convocar y presidir las reuniones del Directorio y del Consejo Asesor Cooperativo.

Art. 5º - El Instituto Provincial de Acción Cooperativa contará con un Consejo Asesor Cooperativo en el que estarán representados los ministerios y otros organismos oficiales que entiendan en las actividades de las cooperativas así como las organizaciones más representativas del movimiento cooperativo con arreglo a la respectiva reglamentación. Los miembros del Consejo se desempeñarán con carácter ad-honorem. El Consejo Asesor Cooperativo debe ser convocado para el tratamiento de todos aquellos asuntos que por su importancia requieran su opinión, y especialmente.

- a) Proyectos de leyes y decretos relacionados con las cooperativas.
- b) Distribución de los recursos del Instituto Provincial de Acción Cooperativa que se destinen a préstamos de fomento o subsidios.
- c) Distribución del Fondo Provincial para Educación y Promoción Cooperativa en cuanto a la viabilidad económico-social de los proyectos, y a la evaluación y seguimiento de los mismos.
- d) Analizar en forma regular y periódica la situación del cooperativismo, proponiendo cuando corresponda las acciones que estime menester.
- e) Determinar planes de acción general, regional o sectorial.

Art. 6º - Los recursos del ente estarán constituidos por:

- 1) Las sumas que fije el Presupuesto General de la Provincia anualmente.
- 2) Los recursos que le destinen las leyes nacionales y provinciales.
- 3) Los subsidios u otros medios de estímulo que le acuerden entidades públicas o privadas internacionales, extranjeras, nacionales y provinciales.
- 4) El Crédito que obtuviese, previa autorización del Poder Ejecutivo y sin perjuicio de las normas contables y presupuestarias.
- 5) Los fondos provenientes de contrataciones y prestaciones de servicios a organismos públicos e instituciones privadas.
- 6) El reintegro de los préstamos y sus intereses.
- 7) Los saldos no usados en ejercicios anteriores.
- 8) El importe de las multas aplicadas conforme con las disposiciones de este Decreto.
- 9) Los recursos del Fondo Provincial para Educación y Promoción Cooperativa, con afectación a su destino específico.
- 10) Otros recursos.

Art. 7º - Transfiérese, de conformidad con lo autorizado por el artículo 8º de la Ley Nº 11.184, los recursos humanos, técnicos y económicos correspondientes a la Dirección de Cooperativas del Instituto Provincial del Empleo (IPE) del Ministerio de la Producción, a la división cooperativa de la Dirección Provincial de Personas Jurídicas del Ministerio de Gobierno y Justicia, como así también de otras dependencias que entiendan en el tema cooperativo, y las asignaciones presupuestarias respectivas, al Instituto Provincial de Acción Cooperativa. El personal comprendido en dicha transferencia quedará, no obstante, sujeto a lo dispuesto en el Título II de la Ley Nº 11.184 y su reglamentación por Decreto Nº 465/92.

Art. 8º - Dentro de los treinta (30) días corridos, a partir de la fecha de designación de sus autoridades, el Instituto Presentará al Poder Ejecutivo un proyecto de Reglamento de Organización y Funcionamiento del mismo, el que será aprobado como anexo del presente. Dentro de los sesenta días corridos, se deberán presentar las aperturas estructurales correspondientes, de conformidad con lo dispuesto por el Decreto Nº 18/91.

Art. 9º - El Poder Ejecutivo efectuará todas las modificaciones del Presupuesto y régimen presupuestario que resulten necesarios para el cumplimiento del presente Decreto.

Art. 10. - Dentro de los sesenta (60) días de la publicación del presente Decreto, el Poder Ejecutivo procederá al dictado de su reglamentación.

Art. 11. - Hasta tanto se implementen los mecanismos y procedimientos necesarios para poner en funcionamiento el ente que se crea, en los aspectos relativos a la fiscalización pública, dispónese el mantenimiento de la estructura y régimen de funcionamiento de la división cooperativa de la Dirección Provincial de Personas Jurídicas, conforme con la legislación vigente.

Art. 12. - El presente Decreto deroga todas las disposiciones legales que se le opongan y será refrendado por el señor Ministro Secretario en el Departamento de Producción.

Art. 13. - Comuníquese, publíquese, dése al Registro y Boletín Oficial y archívese.

DUHALDE  
C. R. Brown

## LEGISLACION NACIONAL

### TRATADOS

Decreto 983/92

Publicado en el B.O.: 7 de julio de 1992.

Decláranse de interés nacional acciones emergentes de la ejecución de proyectos a financiarse con recursos de créditos a otorgarse en el marco de aplicación del Tratado aprobado por la Ley Nº 23.670, con el Reino de España.

Bs. As., 18/6/92

VISTO el Expediente Nº 2900-124.119/89, mediante el cual el MINISTERIO DE SALUD Y ACCION SOCIAL DE LA PROVINCIA DE BUENOS AIRES gestiona la construcción, terminación y refuncionalización de establecimientos hospitalarios, el TRATADO GENERAL DE COOPERACION Y AMISTAD ENTRE LA REPUBLICA ARGENTINA Y EL REINO DE ESPAÑA ratificado por la Ley Nº 23.670, la Ley Nº 23.671, los Decretos Nros. 940/80, 521/80 y 1739/91, y

### CONSIDERANDO:

Que tal proyecto se incluye dentro del marco de aplicación del TRATADO GENERAL DE COOPERACION Y AMISTAD ENTRE LA REPUBLICA ARGENTINA Y EL REINO DE ESPAÑA, suscrito en MADRID el 3 de junio de 1988 y ratificado por la Ley Nº 23.670.

Que la Ley Nº 11.054 de la PROVINCIA DE BUENOS AIRES, autoriza al PODER EJECUTIVO PROVINCIAL a celebrar contratos para llevar a cabo obras de construcción, terminación y refuncionalización de establecimientos hospitalarios, conforme al Programa que a esos efectos aprobara el MINISTERIO DE SALUD Y ACCION SOCIAL DE LA PROVINCIA DE BUENOS AIRES en los Partidos de TRES DE FEBRERO, ALMIRANTE BROWN, GENERAL SARMIENTO y límite MERLO-MORENO.

Que con fecha 6 de diciembre de 1991 el PODER EJECUTIVO DE LA PROVINCIA DE BUENOS AIRES, a través del Decreto Nº 4418/91 adjudicó a la firma HUARTE S. A., la provisión de cuatro (4) establecimientos hospitalarios bajo la forma "llave en mano" de acuerdo con lo expresado en el correspondiente Pliego de Bases y Condiciones y conforme oferta obrante en expediente 2900-124.119/89, por un monto total de DOLARES ESTADOUNIDENSES OCHENTA Y CUATRO MILLONES TRESCIENTOS CINCUENTA MIL (US\$ 84.350.000.-).

Que por Decreto Provincial Nº 1756/91, reglamentario de la Ley Nº 11.054 fueron asignados a través del artículo 1º, por el inciso 1.1. hasta DOLARES ESTADOUNIDENSES TREINTA Y TRES MILLONES (US\$ 33.000.000.-) con destino a la realización de trabajos locales y ejecución de obras civiles complementarias para la construcción de hospitales "llave en mano", y en el inciso 1.2. hasta DOLARES ESTADOUNIDENSES CINCUENTA Y UN MILLONES TRESCIENTOS CINCUENTA MIL (US\$ 51.350.000.-) con destino a equipamiento médico, instalaciones e ítems diversos de los citados emprendimientos.

Que la contratación de las obras y suministros prevé cubrir sus necesidades de financiamiento de la siguiente forma: a) mediante afectación del Presupuesto de la PROVINCIA DE BUENOS AIRES, según características fijadas en la Ley Provincial Nº 11.054, por un monto de DOLARES ESTADOUNIDENSES TREINTA Y TRES MILLONES (US\$ 33.000.000.-); b) mediante una línea de crédito ofrecida por el "BANCO ARABE-ESPAÑOL" (banco español), con una tasa de interés fijada por la ORGANIZACION PARA LA COOPERACION Y EL DESARROLLO ECONOMICO (Crédito O. C. D. E.) y a establecerse en virtud del acuerdo bancario pertinente, por un monto de DOLARES ESTADOUNIDENSES VEINTICINCO MILLONES SEISCIENTOS SETENTA Y CINCO MIL (US\$ 25.675.000.-). Esta contará, a su vez, con cobertura de la COMPAÑIA ESPAÑOLA DE SEGURO DE CREDITO A LA EXPORTACION (C. E. S. C. E.); c) mediante la utilización de FONDOS DE AYUDA AL DESARROLLO (Crédito FAD), a través del INSTITUTO DE CREDITO OFICIAL DEL REINO DE ESPAÑA (ICO), por un monto de DOLARES ESTADOUNIDENSES VEINTICINCO MILLONES SEISCIENTOS SETENTA Y CINCO MIL (US\$ 25.675.000.-) que por Decreto Provincial Nº 2949/91 del 9 de setiembre de 1991, fue afectada, hasta la suma de DOLARES ESTADOUNIDENSES OCHENTA MILLONES (US\$ 80.000.000.-) o su equivalente en moneda de curso legal, la participación de la PROVINCIA DE BUENOS AIRES emergente del Régimen de Distribución de Recursos Fiscales entre la Nación y las Provincias, establecido por la Ley Nº 23.548, para garantizar los pagos que deban realizarse por la concreción del Programa POTRES.6.717 de 1983, B.O.

Que asimismo, atento a que la PROVINCIA DE BUENOS AIRES actúa en el marco de aplicación del TRATADO GENERAL DE COOPERACION Y AMISTAD ENTRE LA REPUBLICA ARGENTINA Y EL REINO DE ESPAÑA, las respectivas convenciones financieras con las entidades de crédito españolas serán suscriptas por la SECRETARIA DE HACIENDA del MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS DE LA NACION, en el carácter de prestatario.

Que se ha dado cumplimiento a lo previsto en el Artículo 7º inciso a) de la Ley Nº 23.671, publicándolo en el Boletín Oficial de la Nación Nº 27.222 del 16 de setiembre

de 1991 la Resolución del MINISTERIO DE SALUD Y ACCION SOCIAL DE LA PROVINCIA DE BUENOS AIRES Nº 2734/91, a través de la cual se editaron los antecedentes técnicos y las características económico-financieras del Proyecto.

Que a su vez, se encuentra satisfecho el requisito exigido por el Artículo 7º inciso c) de la Ley Nº 23.671, mediante la aprobación que del proyecto efectuara el COMITE ECONOMICO FINANCIERO ARGENTINO-ESPAÑOL.

Que se ha realizado la correspondiente publicación en el Boletín Oficial de la PROVINCIA DE BUENOS AIRES dando cumplimiento al Artículo 7º inciso d) de la Ley Nº 23.671.

Que a mérito de la trascendencia del proyecto a encarar y tratándose de optimizar la prestación de los servicios públicos fundamentales involucrados, ya que su concreción permitirá cumplirlos de una manera eficaz, segura y económica, se hace necesario declarar de interés nacional las acciones emergentes de la ejecución de tal proyecto, en los términos establecidos por el Artículo 48 de la Ley Nº 16.432 (Incorporado a la Ley Nº 11.672, Complementaria Permanente de Presupuesto), modificado por el Artículo 7º de la Ley Nº 20.548.

Que las condiciones generales, los plazos de amortización, las tasas de interés y demás cláusulas contenidas en los contratos de préstamos a ser suscriptos, son los usuales que se convienen en este tipo de convenios y resultan adecuados a los propósitos y objetivos para los cuales estará destinado el mismo.

Que el presente proyecto goza de las exenciones tributarias previstas en los Decretos Nº 940/89, Nº 521/80 y Nº 1739/91.

Que de acuerdo a lo dispuesto por el Artículo 48 de la Ley Nº 16.432 (Incorporado a la Ley Nº 11.672, Complementaria Permanente de Presupuesto), modificado por el Artículo 7º de la Ley Nº 20.548, el PODER EJECUTIVO NACIONAL se halla facultado para aprobar operaciones de esta naturaleza.

Por ello,

EL PRESIDENTE  
DE LA NACION ARGENTINA  
DECRETA:

Artículo 1º - Decláranse de interés nacional las acciones emergentes de la ejecución del proyecto a que aluden los considerandos del presente Decreto, a financiarse con los recursos de los créditos a otorgarse por el REINO DE ESPAÑA, dentro del marco de aplicación del TRATADO GENERAL DE COOPERACION Y AMISTAD ENTRE LA REPUBLICA ARGENTINA Y EL REINO DE ESPAÑA, aprobado por la Ley Nº 23.670.

Art. 2º - Apruébase el contrato suscrito el 6 de diciembre de 1991 por la PROVINCIA DE BUENOS AIRES con la firma de origen español HUARTE S. A., para la Construcción de cuatro (4) hospitales bajo la forma "llave en mano", por un monto de DOLARES ESTADOUNIDENSES OCHENTA Y CUATRO MILLONES TRESCIENTOS CINCUENTA MIL (US\$ 84.350.000.-) y que forma parte integrante del presente Decreto como ANEXO I.

Art. 3º - Apruébase el proyecto de Convenio de Crédito que como ANEXO II forma parte integrante del presente decreto, a ser suscrito entre la SECRETARIA DE HACIENDA del MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS y el INSTITUTO DE CREDITO OFICIAL del REINO DE ESPAÑA (ICO), por un monto de hasta DOLARES ESTADOUNIDENSES VEINTICINCO MILLONES SEISCIENTOS SETENTA Y CINCO MIL (US\$ 25.675.000.-).

Art. 4º - Apruébase el proyecto de Convenio de Crédito que como ANEXO III forma parte integrante del presente Decreto, a ser suscrito entre la SECRETARIA DE HACIENDA del MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS y el "BANCO ARABE-ESPAÑOL", por un monto de hasta DOLARES ESTADOUNIDENSES VEINTICINCO MILLONES SEISCIENTOS SETENTA Y CINCO MIL (US\$ 25.675.000.-).